

Pactos parasociales

El Contrato de Fusión ha sido firmado por:

INYPsa INFORMES Y PROYECTOS, S.A.
Accionistas de INYPsa INFORMES Y PROYECTOS, S.A.
D^a. María Paz Pérez Aguado PROMOCIONES KEOPS, S.A. representada por D. Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez
DOBLE A PROMOCIONES, S.A. Representada por: D. Ladislao De Arriba Azcona
D. Ladislao De Arriba Azcona
CARBURES EUROPE, S.A.
Accionistas de CARBURES EUROPE, S.A.
BTC DOS S.à r.l. representada por D. Roberto Ramón González De Betolaza García
NEUER GEDANKE, S.L. representada por D. Manuel Ignacio Díaz Charlo
RAFCON-ECONOMIST, S.L. representada por D. Manuel Ignacio Díaz Charlo
D. Rafael Jesús Contreras Chamorro D. José María Vallejo Chamorro
HYDRA CONSULTING E INVERSIONES S.L. representada por D. Jose María Vallejo Chamorro

El Contrato de Fusión contiene determinados pactos que tienen la consideración de pactos parasociales y que se transcriben a continuación por extracto.

8. “Compromisos de los Accionistas de Carbures y de los Accionistas de Inypsa en relación con la Fusión

8.1 Apoyo de la Operación y colaboración

Desde la fecha del presente Contrato de Fusión hasta la Fecha de Inscripción de la Fusión, los Accionistas de Carbures y los Accionistas de Inypsa:

- 8.1.1 *cooperarán mutuamente, de buena fe y de forma diligente y realizarán las actuaciones precisas (incluyendo aquéllas tendentes a que las Sociedades Participantes obtengan cuantas autorizaciones fueran necesarias) para la ejecución con éxito de la Operación en el plazo más breve posible, todo ello en los términos previstos en este Contrato de Fusión;*
- 8.1.2 *en su condición de accionistas de las Sociedades Participantes, harán todos los esfuerzos en su mano para que éstas cumplan con sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fusión y realicen*

las actuaciones y adopten los acuerdos que resulten necesarios o convenientes para la implementación de la Operación en los términos descritos en éste, incluyendo que los órganos de administración de las Sociedades Participantes realicen las propuestas oportunas a las juntas generales, de forma coherente con lo previsto en este Contrato de Fusión; y

- 8.1.3 *asistirán y, con respecto a la totalidad de su participación en el capital social, votarán a favor de cuantos acuerdos se sometan a aprobación de las respectivas juntas generales en relación con la Operación, en términos coherentes con lo establecido en este Contrato de Fusión, haciendo todos los esfuerzos en su mano para que los consejeros que les representen en el órgano de administración de cada Sociedad Participante cumplan con lo establecido en este Contrato de Fusión en cuanto a las actuaciones y demás términos referidos a las Sociedades Participantes.*

8.2 Limitaciones a la transmisión y adquisición de acciones

- 8.2.1 *Los Accionistas de Carbures y los Accionistas de Inypsa se comprometen adicionalmente a:*

- (i) no enajenar ni gravar (incluso mediante opciones de compra o de venta), total o parcialmente, su participación en el capital de las Sociedades Participantes (o los derechos de voto inherentes a ésta) desde la firma de este Contrato de Fusión hasta seis (6) meses después de la Fecha de Inscripción de la Fusión;*
- (ii) no incrementar, directa o indirectamente, su actual participación en el capital social de las Sociedades Participantes desde la firma de este Contrato de Fusión hasta la Fecha de Inscripción de la Fusión, sin perjuicio de: (i) la suscripción, por parte de los Accionistas de Inypsa, de acciones en el Aumento de Capital de Inypsa (incluyendo en virtud del compromiso de aseguramiento asumido por determinados Accionistas de Inypsa en la*

Cláusula 3.1.1(ii); y (ii) de la suscripción y desembolso íntegro, por parte de don Rafael Jesús Contreras Chamorro, de las acciones que se emitirán como consecuencia del Aumento de Capital de Carbures; y

(iii) no adquirir, directa o indirectamente, una participación en el capital de Inypsa (en el caso de los Accionistas de Carbures) o de Carbures (en el caso de los Accionistas de Inypsa) desde la firma de este Contrato de Fusión hasta la Fecha de Inscripción de la Fusión.

8.2.2 Las restricciones contenidas en las Cláusulas 8.2.1(i) y 8.2.1(ii) no aplicarán a transmisiones o adquisiciones realizadas (i) entre Accionistas de Inypsa, (ii) entre Accionistas de Carbures, (iii) entre un Accionista de Inypsa y cualquier sociedad de su Grupo o del Grupo de otro Accionista de Inypsa y (iv) entre un Accionista de Carbures y cualquier sociedad de su Grupo o del Grupo de otro Accionista de Carbures. A estos efectos, en el caso de cualquier Accionista de Inypsa o Accionista de Carbures persona física, "Grupo" incluirá las sociedades Controladas directa o indirectamente por éste. Cualquier transmisión de las anteriores requerirá previa notificación escrita al respecto, remitida a los restantes Accionistas de Inypsa y Accionistas de Carbures, con copia a las Sociedades Participantes.

En caso de que tuviera lugar cualquier transmisión permitida conforme a lo previsto en esta Cláusula 8.2.2, el adquirente de las correspondientes acciones de Inypsa, en caso en que no fuera parte del presente Contrato de Fusión, deberá, en unidad de acto con dicha transmisión, adherirse por escrito a éste, asumiendo cuantos derechos y obligaciones se deriven para los Accionistas de Inypsa en virtud del presente Contrato de Fusión."